

Copia

Señor
JUEZ ADMINISTRATO CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
Valledupar

Yo **ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio acudió ante su despacho, para interponer ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la constitución política, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima y al derecho a ejercer cargos públicos, lo cual hago bajo los siguientes fundamentos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil contrató y delegó a la Universidad de Medellín para adelantar la Convocatoria núm. 433 de 2016 para proveer los cargos vacantes de la planta de personal en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual se regula por el acuerdo 20161000001376 de 2016.
2. Fui admitida en la Convocatoria para el empleo con el número OPEC 34333, para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA en la ciudad de Valledupar, posteriormente se realizó la aplicación de las pruebas de conocimientos y comportamentales que fueron superadas por la suscrita obteniendo un puntaje total ponderado hasta ese momento de 55.9 %.
3. El artículo 28 del acuerdo 20161000001376 de 2016, señala las pruebas y porcentajes que se calificarían para el caso de los aspirantes a cargos de nivel profesional de áreas y procesos misionales como lo es el caso de los aspirantes al cargo de DEFENSOR DE FAMILIA.

20161000001376

Página 16 de 27

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

4. El día 19 de diciembre de 2017 fueron publicados los **resultados de la valoración de antecedentes**, donde fui calificada con **"0" puntos** y no se tuvo en cuenta mi experiencia profesional acreditada luego de obtener el título de abogada, desempeñándome es distintos cargos en la RAMA JUDICIAL, por lo que procedí dentro del término establecido en el acuerdo a interponer la respectiva reclamación.
5. El día 31 de enero de 2018 se publicaron **los resultados de las reclamaciones** realizadas contra la calificación de la valoración de antecedentes, donde se me valoro nuevamente mi experiencia profesional acreditada con un **puntaje de 0,47** en la valoración de antecedentes.

2000131-03-002-2018-00015-02

6. En la respuesta a la reclamación, de fecha 16 de enero de 2018 identificada con Numero 390-3455, la Universidad de Medellín me explica que la invalidación de los certificados expedidos por la Rama Judicial obedeció a que se trataba de experiencia obtenida en un nivel jerárquico inferior, es decir por tratarse de cargos de nivel asistencial, **haciendo referencia puntualmente al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de Circuito y Municipal**, y que el cargo para el cual me postule requiere experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a proveer.

7. No ocurrió lo mismo con la experiencia obtenida durante mi desempeño en el cargo de **auxiliar judicial** en el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil- Familia de Descongestión, donde la Universidad de Medellín la **considero valida y procedió a valorarla solo desde el 9/03/2015 al 30/06/2015**, lo cual arrojó un porcentaje del 0,47.

8. En ese orden de ideas, se observa que aunque se valoró la experiencia como auxiliar judicial en la Rama Judicial, **NO SE TUVO en cuenta todo el periodo de tiempo que me desempeñe en ese cargo**, es decir, **falta por calificar el tiempo laborado en el mismo cargo desde el 15/08/2013 al 14/09/2014, del 29/09/2014 al 1/10/2014 y del 13/01/2015 al 17/02/2015**.

9. Igual ocurre con la experiencia obtenida durante mi desempeño en el cargo de **ABOGADO ASESOR grado 23** del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia de Descongestión, que corresponde a experiencia profesional relacionada, por ser un cargo de nivel profesional especializado, donde falto por calificar la experiencia obtenida del **15/09/2014 al 28/09/2014, del 2/10/2014 al 7/01/2015 y del 18/02/2015 al 8/03/2015**.

10. Se advierte que la anterior información se encontraba relacionada en la misma certificación que se adjuntó al momento de la inscripción y que también se anexa a esta acción de tutela.

11. Téngase en cuenta señor juez, que el hecho de no haberme calificado la experiencia obtenida durante el mi desempeño en el cargo de auxiliar judicial y abogado asesor grado 23 en la Rama Judicial, **sin duda alguna afecta mi calificación** y me deja en un lugar desfavorable frente a los demás concursantes, si se tiene en cuenta que **la valoración de antecedentes tiene un porcentaje de calificación del 15%**, además he cumplido a cabalidad con todos los términos y requisitos establecidos en el acuerdo que regula el concurso convocatoria 433 de 2016.

12. Lo anterior, señor juez vulnera **sin duda alguna mi derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad**, puesto que por error u omisión de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN no se ha valorado toda la experiencia relacionada que acredite al momento de postularme al concurso de méritos referido y que cumple con requisitos exigidos por la OPEC para que se contabilizada como experiencia.

13. La presente acción de tutela es procedente, como quiera que he agotado los mecanismos ordinarios que establece el acuerdo 2016100001376 de 2016 que regula la convocatoria 433 de 2016, es decir presente oportunamente la reclamación y **contra la decisión tomada por la universidad mediante respuesta a reclamación No.115339019** no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 50 del citado acuerdo.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

20161000001376

Página 24 de 27

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

14. Por último, se tiene que deberá vincularse a la presente acción a los 73 aspirantes que continúan en concurso y su notificación puede hacerse por intermedio de la Universidad de Medellín o la comisión Nacional del Servicios Civil, quienes tienen la información de los aspirantes a fin de que sean notificados y no vulnerar sus derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 86 de la Constitución política;

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

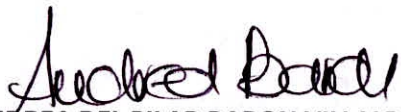
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en la carrera 12 No.15- 20 Barrio Loperena, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, Piso 2. Email: **andreabaron1789@gmail.com**, celular 300-5132244.

ACCIONADOS:

1. LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en la carrera 87 No.30-65, Medellín – Antioquia.
- 2. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No.96-64 piso 7, Bogotá. Email: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co**

Atentamente,



ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA
C.C. 1065.608.677 de Valledupar